

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los **BOLETINES OFICIALES** se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Precios de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del **BOLETÍN**, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Diputación provincial.

La Diputación de esta provincia ha acordado ampliar por otros 15 días la admisión de solicitudes á la pensión de 2.500 pesetas creada por la misma para un Agricultor que vaya á estudiar los adelantos de este ramo en la próxima Exposición universal de París, con el fin de solemnizar el fausto suceso del casamiento de SS. MM., cuyo plazo empezará á contarse desde la publicación de este nuevo anuncio en el **BOLETÍN OFICIAL**; debiendo advertir que la condición 12 queda modificada en la forma que se inserta en su debido lugar.

Podrán optar á esta pensión los que sean naturales de Madrid ó de cualquiera de los pueblos de la provincia y reúnan las demás circunstancias que se determinan en las condiciones que se insertan á continuación.

Las solicitudes se recibirán en la Secretaría de esta Diputación provincial, plaza de Santiago, núm. 2, á las horas ordinarias de despacho durante los expresados 15 días; debiendo acompañar los interesados á sus instancias los documentos que expresa la condición segunda, sin perjuicio de exhibir sus respectivas cédulas de vecindad ó personales.

Todo lo que en cumplimiento de lo acordado por la Diputación se publica en este periódico oficial para conocimiento del público.

Madrid 12 de Febrero de 1878.—El Presidente, El Conde de la Romera.—El Diputado Secretario, Enrique Parrella.

Condiciones establecidas por la Excelentísima Diputación provincial de Madrid para pensionar á un Agricultor que vaya á la Exposición universal de París.

1.^a La Diputación provincial de Madrid concede una pensión de 2.500 pesetas, costeándole además el viaje, á un Agricultor que vaya á estudiar los adelantos de este ramo en la Exposición universal de París.

2.^a Esta pensión se adjudicará por medio del oportuno concurso ante un Jurado que se formará al efecto. Con este fin se publicarán anuncios en los periódicos oficiales, fijando el plazo improrogable de 15 días para la presentación de solicitudes, que habrán de entregarse en esta Diputación provincial.

Los aspirantes deberán reunir precisamente las circunstancias siguientes:

Primera. Ser español, natural de Madrid ó de alguno de los pueblos de la provincia, mayor de 20 años.

Segunda. Ser de buena conducta.

Tercera. Ser labrador en la provincia, cuya cuota de contribución no exceda de 150 pesetas, ó hijo de labrador.

Se justificarán estas circunstancias acompañando á la solicitud la partida de bautismo, certificación de buena conducta expedida por el Alcalde respectivo,

yo, y la oportuna certificación que acredite la tercera de las mencionadas circunstancias.

No será admitido al concurso ninguno que no reúna estas circunstancias ó no las acredite debidamente.

3.^a Los aspirantes se someterán á los ejercicios y pruebas que designe el Tribunal nombrado al efecto.

4.^a Este Tribunal se compondrá de las personas siguientes:

De un Diputado provincial, Presidente.

De un Ingeniero agrónomo nombrado por la Diputación.

De un Licenciado ó Doctor en ciencias, designado asimismo por la Diputación.

Del Arquitecto provincial.

Del Jefe de la Sección de Fomento de dicha Corporación, que desempeñará, con voto, las funciones de Secretario.

5.^a Nombrado que sea dicho Tribunal, se constituirá inmediatamente y fijará los ejercicios teóricos y prácticos y demás pruebas á que hayan de sujetarse los aspirantes.

6.^a Terminado el plazo para la admisión de solicitudes y después de examinadas y clasificadas, la Diputación remitirá al Tribunal las que se refieran á los interesados que reúnan y hayan acreditado las circunstancias que expresa la condición segunda. El Tribunal fijará en su vista, con la conveniente anticipación, el día y el orden con que hayan de principiar los ejercicios, que se verificarán en el punto y local más á propósito y que el mismo designe.

7.^a Terminado los ejercicios, el Jurado propondrá á la Diputación provincial por medio de la oportuna terna los Agricultores que considere de mayor mérito.

8.^a La Diputación nombrará en su vista y con sujeción á la terna expresada el Agricultor á quien concede la pensión de que se trata.

9.^a El agraciado tendrá obligación de permanecer dos meses á lo menos en la Exposición universal de París, y á su regreso formulará y presentará á la Diputación una Memoria en que demuestre los adelantos que observe ha obtenido la Agricultura en todos sus ramos y aplicaciones y la forma y manera en que pueda utilizarse en nuestro país, con las demás consideraciones que sean consecuencia de los estudios que practique.

10. Durante su permanencia en París, el pensionado se presentará cada 15 días al Cónsul general de España en aquella capital y recogerá la oportuna certificación, remitiéndola á esta Excm. Diputación provincial.

11. En el caso de que vaya algun Delegado especial de la provincia de Madrid á estudiar dicha Exposición, el pensionado procurará concertarse con él, ó si no con el Sr. Comisario Regio de España, á fin de que sus observaciones y estudios puedan producir el mejor resultado para nuestra patria. En todo caso aceptará siempre y se atendrá á las ins-

trucciones que puedan comunicársele, ya directamente, ya por conducto de nuestros representantes en aquel país.

12. El agraciado percibirá el importe de su pensión en la proporción y plazos siguientes: 1.000 pesetas antes de su salida de esta capital; 500 al mes y medio de su estancia en París y las 1.000 restantes después que la Diputación apruebe la Memoria que ha de presentar.

Antes de su salida de Madrid se presentará al Excmo. Sr. Presidente de la Diputación para recibir las oportunas instrucciones.

13. Esta pensión es incompatible con cualquiera otra de su clase que pueda acordar el Estado y Corporaciones oficiales.

Madrid 12 de Febrero de 1878.—El Presidente, Conde de la Romera.—El Diputado Secretario, Enrique Parrella.

Comision de Festejos.

Entre las huérfanas pobres de la provincia que han solicitado dotes de á 500 pesetas concedidas por la Diputación en 21 de Diciembre último para solemnizar el casamiento de S. M. el Rey (Q. D. G.), aparecen las que á continuación se expresan que no han acompañado á sus instancias la documentación que se cita, entendiéndose que aquellas que son huérfanas de padre ó madre deben justificar estar imposibilitados para ganar el sustento ó ser sexagenarios.

PARTIDOS JUDICIALES DE MADRID.

Documentos que faltan acompañar.

Teresa Mauri Lopez.—Información de la Alcaldía correspondiente en que se haga constar la buena conducta y pobreza de la justificante, y otra información del Cura párroco y Juez municipal acreditando la orfandad de padre y madre, y si tiene alguno de estos, justificar si está imposibilitado para ganarse el sustento ó es sexagenario, y hallarse comprendida en la edad de 15 á 25 años y ser natural de Madrid, informando también en union con el Alcalde acerca de la conducta de esta interesada.

Tomasa Zahonero y Martinez.—Idem idem id. los que la anterior.

Carolina Zahonero y Martinez.—Idem idem id.

Encarnacion Molina.—Idem id. id. Antonia Escudero y Martinez.—Idem idem id.

Teresa Cuervo y Lopez.—Idem id. id. Soledad de San José.—Idem id. id.

Asuncion de la Torre y Bilbar.—Información de si su madre está impedida para ganarse el sustento ó si es sexagenaria.

Dolores Veiga y Bustamante.—Idem idem id.

Catalina Hernandez y Sanz.—Justificación de la edad y orfandad.

Prisca de Elespura y San Juan.—Idem de su orfandad.

Encarnacion Calvet.—Idem de su id. y de la conducta moral.

Manuela Calvet.—Idem de su id. y de idem id.

María de la Encarnacion Ferrer de Couto.—Idem de la edad, naturaleza, y de si su madre está impedida para ganarse el sustento ó es sexagenaria.

PARTIDO JUDICIAL DE CHINCHON.

Mariana Gaitan y Bendicho, natural de Chinchon.—Información de si su madre está impedida para ganarse el sustento ó es sexagenaria.

Gregoria Torremocha de la Plaza, natural de Fuentidueña de Tajo.—Idem de si su padre está impedido para ganarse el sustento ó es sexagenario.

Micaela Torremocha de la Plaza, natural de id.—Idem id. id.

PARTIDO JUDICIAL DE GETAFE

Petra Tebar, natural de Valdemoro.—Idem id. respecto á su madre.

PARTIDO JUDICIAL DE NAVALCARNERO.

Benita Martin Serrano, natural de Brunete.—Información de la Alcaldía respectiva haciendo constar la buena conducta y la pobreza de la solicitante, y otra del Juez municipal y Cura párroco acreditando la orfandad, hallarse comprendida en la edad de 15 á 25 años y ser natural de la provincia, informando también en union con el Alcalde acerca de la buena conducta.

En su virtud esta Comision ha acordado conceder á las interesadas un plazo, que vencerá en 25 del actual, para la presentación de dichos documentos; debiendo verificarse el sorteo de las dotes el día 28 del mismo, á las dos de su tarde.

Al propio tiempo y para mayor inteligencia se inserta en este periódico oficial el primitivo acuerdo de la Comision y las bases fijadas al efecto:

Circular.

Entre los acuerdos tomados por la Corporación en 21 de Diciembre último para solemnizar el casamiento de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), figura el de conceder 100 dotes de á 500 pesetas á otras tantas doncellas huérfanas pobres de la capital y pueblos de la provincia que acrediten buena conducta.

En su consecuencia, y para llevar á efecto lo acordado, ha dispuesto esta Comision dirigirse á V. para que el citado acuerdo llegue á conocimiento de ese vecindario; teniendo presente que el término fijado para la presentación de las solicitudes es de 15 días, á contar desde el 5 del corriente.

Los documentos que han de acompañarse á las solicitudes, extendidas en papel de pobre, son: una información de la Alcaldía de su digno cargo haciendo constar la buena conducta y la pobreza de la solicitante; entendiéndose por tal no percibir renta, pensión ó emolumen-

tos superiores al doble jornal de un bracerero en cada localidad; y otra informacion de los Sres. Curas párrocos y Jueces municipales acreditando la orfandad de padre y madre, hallarse comprendidas en la edad de 15 á 25 años y ser naturales de la provincia, informando tambien en union con el Alcalde acerca de la conducta de las interesadas.

Las que sean agraciadas tendran derecho al percibo de las 500 pesetas cuando contraigan matrimonio civil y canónico ó profesen como monjas, quedando dicha cantidad á beneficio de la provincia si falleciesen sin tomar uno de dichos estados, ó despues de transcurridos 10 años, á contar desde el dia 23 del corriente mes.

Madrid 2 de Enero de 1878.—El Presidente, El Conde de la Romera.

Lo que se publica á fin de que los Ayuntamientos de la provincia lo pongan en conocimiento de las interesadas para que dentro del plazo marcado justifiquen los extremos de que se deja hecho inserto.

Madrid 8 de Febrero de 1878.—El Presidente, El Conde de la Romera.—El Diputado Secretario, La Torre.

La Diputacion provincial, en sesion de 8 del actual, ha acordado hacer público que Doña María de Jausoro y Bárcenas (q. e. p. d.) ha legado 500 pesetas á cada uno de los establecimientos Hos-

pital provincial, Hospicio é Inclusa, cuya cantidad ha ingresado en Depositaria.

Madrid 15 de Febrero de 1878.—El Diputado Secretario, E. Parrella.

Administracion económica.

Impuestos.—Cédulas.

Siendo varios los Ayuntamientos de esta provincia que no han remitido las cuentas de Noviembre y Diciembre próximo pasado, ni satisfecho el importe de las cédulas vendidas, se les previene que

si en el término de sexto dia de la publicacion del presente anuncio no lo verifican, se les mandará Comisionados plantones á costa de los Sres. Alcaldes y Secretarios de los mismos.

Madrid 14 de Febrero de 1878.—El Jefe económico, Antonio Laá.

No habiendo satisfecho algunos Ayuntamientos el importe del tercer trimestre de consumos que venció el dia 5 de este mes, se les previene que si en el término de ocho dias no lo hacen efectivo, se expedirán contra los morosos comisiones de apremio hasta tanto que lo realicen.

Madrid 14 de Febrero de 1878.—El Jefe económico, Antonio Laá y Rute.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 24 del mes de Febrero de 1878, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA	IMPORTE	
					Pesetas	cénts.
D. Francisco Gutierrez	Robregordo	Rústica	Robregordo	Clero	6'25	
"	"	"	"	"	6'25	
"	"	"	"	"	16'50	
"	"	"	"	"	87'50	
Eugenio del Pozo	"	"	"	"	62'63	
"	"	"	"	"	55'63	
"	"	"	"	"	59'25	
Santiago Gutierrez	Canillejas	"	Canillejas	"	137'75	
Angel Benito	"	"	"	"	137'50	
"	"	"	"	"	52'13	
"	"	"	"	"	37'50	
"	"	"	"	"	28'25	
Mannel Perez Soto	Pozuelo del Rey	"	Valverde	"	305	
Meliton Peñas	Navalafuente	"	Navalafuente	Propios.	506'10	
Teodoro Escribano	Aranjuez	"	Aranjuez	Patrimonio.	300	
"	"	"	"	"	300'10	
Benito Escribano	"	"	"	"	39'50	
Mariano Mingo	Madrid	"	Colmenar	Clero	9	
Miguel Ortiz Amor	"	"	Valdepiélagos	"	30'13	
Pedro Hernandez	"	"	Colmenarejo	"	68'65	
Sabino Martin	Colmenarejo	"	"	"	90'25	
"	"	"	"	"	63'25	
Cosme Gamella	"	"	"	"	50	
Mariano Molero	Los Molinos	"	Los Molinos	"	87'88	
Urbano Garcia	El Vellon	"	El Vellon	"	13'13	
Anastasio Garcia	"	"	"	"	16'88	
"	"	"	"	"	32'50	
Gabriel Gonzalez	"	"	"	"	32'88	
"	"	"	"	"	41'25	
Juan Velez	"	"	"	"	14'75	
Juan Martin	Parla	"	Parla	"	33'38	
"	"	"	"	"	20'13	
Gregorio Lorenzo	Valdeavero	"	Valdeavero	"	89'13	
Julian de Prados	Rascafría	"	Rascafría	"	19'13	
Gabriel Gonzalez	El Vellon	"	El Vellon	"	25'25	
Antonio Ortega	Chinchon	"	Chinchon	"	28'88	
Hilario del Pozo	Robregordo	"	Robregordo	"	22'50	
"	"	"	"	"	115	
Santiago Gutierrez	"	"	"	"	25'25	
Feliciano Garcia	Molinos	"	Molinos	"	50	
Simon Prieto	Navacerrada	"	Navacerrada	"	5'63	
Ildefonso Gonzalez	Valdaracete	"	Valdaracete	"	35'16	
"	"	"	"	"	32'50	
Ramon Garcia Porrero	"	"	"	"	28'75	
Nicasio Martinez	"	"	"	"	22'50	
Ramon Miguel Arellano	Getafe	"	Getafe	"	16'56	
Julian Benito Rodriguez	Valdemoro	"	Valdemoro	"	6'38	
Ramon Miguel Arellano	Getafe	"	Getafe	"	7'09	
Ildefonso Gonzalez Pedrero	Valdaracete	"	Valdaracete	"	19'69	
"	"	"	"	"	37'50	
Márco Martin Lopez	Fuente el Saz	"	Fuente el Saz	"	26'25	
"	"	"	"	"	18'75	
"	"	"	"	"	75'38	
José Hompanera	Colmenar Viejo	"	Manzanares	"	625'04	
Eulogio Elvira	Colmenarejo	"	Colmenarejo	"	75'25	
"	"	"	"	"	175'54	
"	"	"	"	"	104'39	
Eduardo Martin de la Cámara	Madrid	"	Manzanares	"	68'75	
Manuel Saez	"	"	Canillas	"	50'63	
"	"	"	"	"	118'75	
Francisco Gonzalez Martin	"	"	Guadarrama	"	160'15	
"	"	"	"	"	257'55	

Madrid 13 de Febrero de 1878.—El Jefe económico, Antonio Laá.

D. Francisco Ortiz de Lanzagorta, Alcalde constitucional de Pinto.

Hago saber que por providencia del dia de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1876 á

1877, y de todos los demas años que resultasen adeudar tambien hasta la celebracion de la subasta, segun asi lo ha resuelto la Administracion económica de esta provincia en 29 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el dia 28 del mes de la fecha del año corriente, á la hora de las doce, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la

subasta, y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciese la adjudicacion en el depositario que designará esta Alcaldia, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administracion económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener

entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras, y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia, la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuacion el número de orden, el nom-

bre de los deudores, situación, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalización que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento, y en la forma que á continuación se expresa:

Número 44 de orden. D. Emeterio Carre-ra.—Una tierra en Calza de Hierro, de haber cuatro fanegas: linda á Saliente con Doña Quintina Fernandez de Soto; Mediodía herederos de Felipe Carrero; Poniente Doña Dolores Martin, y Norte vereda de Calza de Hierro: capitalizada en 555 pesetas 67 céntimos.

Núm. 59. D. Juan Angel Cabello.—Una tierra en los Hornos, de cinco fanegas: linda Oriente Conde de Mora; Mediodía Mateo Lorenzo; Poniente el camino, y Norte Julian Martin; capitalizada en 333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 67. D. Pedro Diaz.—Una tierra en la vereda del Portillo, de haber tres fanegas: linda Oriente D. Juan Angel Cabello; Mediodía la vereda; Poniente herederos de Don Javier Rianza, y Norte D. Emeterio Carrero; capitalizada en 200 pesetas.

Núm. 97. Doña Juliana Gutierrez.—Una tierra en el camino de Getafe, de haber seis celemines: linda Saliente herederos de D. Celestino Ceballos; Mediodía D. Julian Martin; Poniente D. Angel Iniguez, y Norte D. Francisco Ortiz de Lanzagorta; capitalizada en 244 pesetas 33 céntimos.

Núm. 138. D. Francisco Martin Gallego (herederos).—Una tierra en el Riscal, de haber seis fanegas: linda Saliente y Poniente herederos de D. Javier Rianza; Mediodía D. Cayetano Granada, y Norte D. Francisco Ortiz de Lanzagorta; capitalizada en 833 pesetas 33 céntimos.

Núm. 179. Doña Juliana Perez Batres.—Una tierra en las Pilillas, de haber 17 fanegas: linda á Saliente y Mediodía D. Juan Mantecón; Poniente Benigno Arribas, y Norte herederos de D. Lorenzo Soto; capitalizada en 1.713 pesetas.

Núm. 212. D. Manuel Salgado.—Una viña en los Yesares, de haber dos aranzadas: linda Saliente y Mediodía Doña Teresa de Toro; Poniente D. Pedro Batres, y Norte la vereda de los Yesares; capitalizada en 444 pesetas 33 céntimos.

Núm. 223. D. Alejandro Serrano Torres.—Una tierra en la Machina, de haber tres fanegas: linda Saliente Sr. Conde de Luna; Mediodía carretera de Andalucía; Poniente D. Pedro Batres, y Norte herederos de D. Eusebio Batres; capitalizada en 622 pesetas 33 céntimos.

Núm. 251. D. Fructuoso Aguado.—Una tierra en Cuniebles, de una fanega y nueve celemines: linda Saliente camino de Oreja; Mediodía D. Vicente Batres; Poniente Don Justo Ramon, y Norte D. Valentin Batres, capitalizada en 413 pesetas 33 céntimos.

Núm. 292. D. Modesto Bermejo.—Una tierra en el Charco de Borregon, de haber dos fanegas: linda Oriente y Mediodía Don Maximino Sacristan; Poniente D. Rosario Mar y Atanzanillo, y Norte D. Juan Carballido; capitalizada en 1.333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 318. D. Francisco y Doña Micaela Carrillo.—Una tierra en el Riscal, de haber 17 fanegas: linda Saliente D. Félix Martin; Mediodía y Poniente D. Esteban Soto, y Norte D. Guillermo Vaquero; capitalizada en 2.361 pesetas.

Núm. 320. D. Eleuterio Cifuentes.—Una tierra en la Cogorrilla, de haber siete fanegas: linda Oriente con la Vereda que sube de los Estragales de Ayuden; Mediodía la vereda de la Cogorrilla, y Norte y Poniente la Casa grande; capitalizada en 1.672 pesetas 33 céntimos.

Núm. 328. D. Salustiano Deleito (herederos).—Una tierra en las Derroturas, de haber dos fanegas: linda Oriente D. Eleuterio Cifuentes; Norte el arroyo, el cual la divide; Mediodía D. Mamerto Cifuentes, y Poniente D. Martin Lorenzo; capitalizada en 1.555 pesetas 50 céntimos.

Núm. 395. D. Cayetano Granados.—Una tierra en el camino de Inar, de haber una fanega y seis celemines: linda Oriente y Mediodía dicho camino; Poniente y Norte Don Vicente Pedraza y Deogracias Lorenzo; capitalizada en 100 pesetas.

Núm. 447. D. Antonio Martin Alonso.—Una tierra en Fuentearrenosa, de haber cuatro fanegas: linda Oriente Doña Margarita Bello; Mediodía D. Leandro Ocaña; Poniente la vereda y raya, y Norte D. Pio Parédes; capitalizada en 955 pesetas 66 céntimos.

Núm. 454. D. Francisco Martin Carrejas.—Una tierra en la primera suerte de Manzanilla, de haber dos fanegas y seis celemines: linda Oriente particion de la misma; Mediodía la Cañada; Poniente D. Mateo Lorenzo, y Norte la Cacera; capitalizada en 1.914 pesetas 66 céntimos.

Núm. 457. D. Telesforo Martin.—Una tierra en el alto del Esparragal, titulada de la Avetarda, de haber tres fanegas: linda

Oriente D. Francisco Ortiz de Lanzagorta; Mediodía D. Celestino Ceballos; Poniente herederos de D. Juan de Francisco, y Norte de D. Juan Canort; capitalizada en 716 pesetas 66 céntimos.

Núm. 466. D. Juan Ocaña.—Una tierra en la Espartosilla, de haber una fanega: linda Oriente y Mediodía Duque de Frias; Poniente y Norte el camino; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 474. D. Pio Ocaña.—Una tierra en el Bajo de la Cogorrilla, de dos fanegas: linda Oriente y Mediodía D. Leandro Ocaña; Poniente y Norte herederos de D. Vicente Galdo; capitalizada en 477 pesetas 66 céntimos.

Núm. 492. D. Vicente Pedraza.—Una tierra en Pellejeros, de haber una fanega: linda Oriente D. Severiano Martin; Mediodía D. Saturnino Martin; Poniente y Norte Don Manuel Pereda; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 495. D. Salustiano Pereira.—Una tierra á Carrosegovia, de haber cuatro fanegas: linda Oriente el camino; Mediodía y Poniente D. Ceferino Muñoz, y Norte herederos de D. Juan de Francisco; capitalizada en 1.060 pesetas 66 céntimos.

Núm. 512. D. Casimiro Redondo.—Una tierra en la Espartosa, de haber una fanega y nueve celemines: linda Oriente Doña Rosario Mar y Manzanillo; Mediodía el camino de Torrejon; Poniente D. Eugenio Fernandez, y Norte el cerro titulado del Rastro; capitalizada en 422 pesetas 33 céntimos.

Núm. 523. D. Manuel Sacristan.—Una tierra en el sitio del Horeajo, de haber una fanega: linda Oriente particion de la misma; Mediodía la cañada; Poniente otra particion, y Norte la de la Arena; capitalizada en 777 pesetas 75 céntimos.

Núm. 538. D. Miguel de los Santos.—Una tierra en el Postiguillo, de una fanega y nueve celemines: linda Oriente y Norte Doña Luisa Gaviria; Mediodía y Poniente D. Mateo Sanchez; capitalizada en 416 pesetas 68 céntimos.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace tambien saber á los deudores, que antes de verificarse la subasta, pueden librar sus bienes pagando principal, interes, dietas y demas gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instruccion, y por estar así mandado en la legislacion que rige ademas sobre la materia.

Pinto á 7 de Febrero de 1878.—El Alcalde, Francisco Ortiz de Lanzagorta.—Por su mandado, el Comisionado, Francisco de Paula Escalante.

Ayuntamientos.

Torrejon de Velasco.

Por dimision del que la obtenia se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 995 pesetas, y 500 ademas que se le abonan para un escribiente temporero.

Se admiten solicitudes por término de ocho dias, contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Torrejon de Velasco 12 de Febrero de 1878.—El Alcalde, Casimiro Garcia Escribano.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Buenavista.

D. Francisco Rondan y de la Cruz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Hago saber que en autos ordinarios seguidos en este Juzgado á instancia de D. Ambrosio Baquiola, vecino de Castro-Urdiales, en los estrados del Juzgado por ausencia y rebeldía de D. José Villabaso, sobre cancelacion de un censo, ha recaido sentencia que copiada á la letra dice así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de

Madrid, á 4 de Enero de 1878, el señor D. Francisco Rondan y de la Cruz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista; habiendo visto este pleito, seguido sobre que se declare prescrita la accion de D. José Villabaso ó sus derechos-habientes para reclamar los intereses del censo impuesto sobre la casa números 5, 7 y 9 modernos de la plazuela de la Leña, 12, 13 y 14 antiguos, de la manzana núm. 204; en cuyo pleito han sido partes, de la una y como demandante, el Procurador D. Francisco Bartual, en representacion de D. Ambrosio Baquiola, y de la otra los estrados del Juzgado por ausencia y rebeldía de D. José Villabaso ó quien le hubiese sucedido; y

1.º Resultando que el 22 de Mayo de 1840, el Alcalde primero constitucional de esta capital, de conformidad con lo prevenido en la Real cédula de 1788, y en atencion al estado ruinoso en que se encontraba la casa sita en la plazuela de la Leña, núm. 14 antiguo y 5 moderno, manzana 204, cuyo dueño se encontraba ausente, otorgó escritura de venta de la misma, á nombre del patronato de Doña Isabel de Herrera, á D. Mateo de Villar, quien la compró, previo el expediente necesario, fundando, imponiendo y constituyendo sobre dicha casa un censo al redimir y quitar por el capital de 89.856 rs., con réditos de 3 por 100, en favor del anunciado patronato:

2.º Resultando que segun una certificacion expedida por el Registrador de la propiedad, habiendo fallecido Doña Francisca Vivas, dueña que era de la casa números 5, 7 y 9 modernos de la plazuela de la Leña, 12, 13 y 14 antiguos, de la manzana 204, bajo testamento otorgado en 28 de Marzo de 1859 y memoria testamentaria de 22 de Diciembre de 1863, se adjudicó la mencionada casa, conforme á lo dispuesto por dicha señora, á Don Ambrosio Baquiola y Baquiola:

3.º Resultando que el Procurador Don Francisco Bartual, en nombre de D. Ambrosio Baquiola, ha deducido con fecha 31 de Marzo del año pasado demanda civil y ordinaria, solicitando que se declare prescrita la accion de D. José Villabaso, ó de quien le haya sucedido en el patronato de Doña Isabel Herrera, para reclamar los intereses del censo impuesto sobre la referida casa, y en su consecuencia que esta se halla libre del indicado gravámen, para que se pueda inscribir en el Registro de la propiedad la cancelacion del mismo; fundándose en que desde la época de la constitucion del censo hasta el presente no se había hecho por nadie reclamacion alguna de los réditos estipulados:

4.º Resultando que por ignorarse el paradero de D. José Villabaso ó de quien le hubiese sucedido en el patronato, se le llamó por edictos y se citó y emplazó al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento por dos veces en la forma prevenida en los artículos 231 y 232 de la ley de Enjuiciamiento civil, se hubo por acusada la rebeldía, con notificacion de la providencia en estrados, y fué citado tambien el Promotor fiscal del Juzgado para el caso de que en las memorias fundadas por Doña Isabel Herrera tuviese algun interes la Hacienda pública:

5.º Resultando que evacuado el traslado de réplica y recibido el pleito á prueba, se cotejaron con sus originales la escritura y certificacion del Registro de la propiedad que había presentado el actor con su escrito de demanda:

1.º Considerando que la ley 5.ª, título 8.º, libro 2.º de la Novísima Recopilacion, ó sea la ley 63 de Toro, dispone que la obligacion mixta ó con hipoteca, como es ordinariamente la de los censos, prescribe á los 30 años, á cuya prescripcion se ha atemperado la jurisprudencia del Tribunal Supremo, principalmente en sus sentencias de 21 de Enero de 1863 y 4 de Julio de 1870, y que no consta quien haya hecho reclamacion de ninguna clase en nombre del censalista durante un período de mas de 30 años:

2.º Considerando que en el art. 78 de la ley Hipotecaria se previene que puede pedirse y deberá ordenarse la cancelacion

cuando se extingue por completo el derecho inscrito;

Fallo que debo declarar y declaró prescrita la accion de D. José Villabaso ó de quien le haya encedido en el patronato de Doña Isabel Herrera, para reclamar los intereses del censo impuesto por escritura de 22 de Mayo de 1840 en la casa de la plazuela de la Leña, número 14 antiguo, 5 moderno, de la manzana 204, y en su consecuencia que esta se halla libre del indicado gravámen, procediendo por tanto la cancelacion del mismo.

Así por esta mi sentencia, que deberá notificarse y publicarse en los términos prevenidos en el art. 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Rondan.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la firma, estando celebrando audiencia pública en el dia de hoy 4 de Enero de 1878, de que yo el Escribano doy fe.—Licenciado Severiano de Mazorra.

Y para que la anterior sentencia llegue á conocimiento de la parte demandada, se publica por medio del presente edicto, segun está acordado.

Dado en Madrid á 14 de Febrero de 1878.—Francisco Rondan.—El actuario, Licenciado Severiano de Mazorra. 10

Centro.

El Dr. D. José Maria Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Hago saber que por providencia de este dia, á solicitud del Procurador Don Eusebio Casasa y Castro, en nombre de Doña Micaela Caux y Reta, que representa á su hijo menor D. Angel César Manuel Borja y Caux, se ha acordado citar y emplazar por segunda vez y término de ocho dias á las personas que se crean con derecho á la mitad reservable de los bienes que constituyen el mayorazgo y patronato de legos fundado por el general de la Armada española D. Tomás de Larrazpuru en el testamento cerrado que otorgó en la bahía de Cádiz, á bordo del Galeon, nave capitana de la escuadra de su mando, á 24 de Abril de 1630, ante el Escribano Diego Calderon, á fin de que comparezcan á ejercitar en su caso dicho derecho en legal forma evacuando el traslado que se les tiene conferido de la demanda ordinaria entablada por la expresada señora, sobre que se declare á su citado hijo inmediato sucesor de su señor padre el Don Manuel de Borja; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Febrero de 1878.—José Maria Barnuevo.

Es copia para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Madrid 14 de Febrero de 1878.—V.º B.º—Barnuevo.—El actuario, Jorge Reboles. 35

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. José Maria Barnuevo y Rodrigo, Juez de primera instancia del distrito del Centro, refrendada por el actuario D. Jorge Reboles, ignorándose el actual paradero de Benita N., ama de cría que hasta el 30 de Enero prestó servicio en casa de la Sra. Marquesa de Gaviria, se la cita por medio del presente y término de nueve dias para que dentro de ellos comparezca en el referido Juzgado y Escribanía, sitos en el piso bajo del Palacio de Justicia, con objeto de prestar declaracion como testigo en causa criminal que en el mismo se instruye; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Febrero de 1878.—José Maria Barnuevo.

Es copia para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Madrid 6 de Febrero de 1878.—V.º B.º—El actuario, Jorge Reboles.

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 4 de Febrero de 1878, el señor D. José María Barnuevo, Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma; habiendo visto estos autos y el incidente en ellos promovido por la representación de D. Rafael Saldaña, en concepto de curador para pleitos de los menores D. Antonio, Doña Sofía y Doña Aurea, en los autos de tercera de dominio promovidos por el D. Rafael sobre los bienes embargados como de la pertenencia de D. José María Ortega, Administrador que fué de Loterías de Bilbao, para estar á las resultas del alcance que hizo durante su ejercicio en dicho destino:

1.º Resultando que deducida la demanda, se confirió de ella traslado á la Administración de Hacienda y al señor Promotor fiscal, y seguida por los trámites propios de su clase, fué recibida á prueba, practicándose la que creyó convenir á su derecho por la representación de D. Rafael Saldaña:

2.º Resultando que despues de varias diligencias y de haberse practicado prueba por el Sr. Promotor fiscal, se recibieron los autos en este Juzgado por no haberse llenado á su debido tiempo el requisito de repartimiento:

1.º Considerando que de la prueba practicada por D. Rafael Saldaña en el concepto ya expresado no resulta haberse justificado por dicho señor que sus representados se hallen comprendidos en ninguno de los casos que determina el artículo 182 de la ley de Enjuiciamiento civil:

2.º Considerando que por lo tanto no es procedente la declaración de pobreza pretendida por el Procurador D. Mauricio Castañares en la representación que viene ostentando:

Visto lo dispuesto en el tít. 5.º, libro 1.º de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo declarar y declaro no haber lugar á la defensa que en concepto de pobre se ha solicitado por D. Rafael Saldaña, como curador *ad litem* de los menores Doña Sofía, D. Antonio y Doña Aurea Ortega y Molinuevo, para litigar en los presentes autos; y se les condena al pago de las costas y reintegro de papel invertido.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José María Barnuevo.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. José María Barnuevo, Juez de primera instancia del distrito del Centro, estando celebrando audiencia pública hoy 4 de Febrero de 1878, de que doy fe.—Venancio de Orche.»

La sentencia y publicación insertas corresponden con su original, de que doy fe y á que me remito.

Y para que conste y tenga lugar su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pongo el presente que firmo en Madrid á 12 de Febrero de 1878.—Venancio de Orche.

Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Don Sabino Ruiz de Lope, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, se cita por el presente edicto á D. Protasio Gomez, que vivió en esta capital y calle Cuesta de Santo Domingo, número 4, bajo; á D. Antonio Colarte, calle Alcalá (teatro de Apolo), y á D. Francisco Mateos, calle de Santa María, núm. 23 ó 26, á fin de que comparezcan en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, dentro del término de 10 días, á contar desde el en que esta inserción tenga lugar, á fin de prestar una declaración en asunto pendiente.

Madrid 1.º de Febrero de 1878.—V.º B.º—Ruiz de Lope.—Por mi compañero Viso, Eduardo G. Fernandez.

Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Don Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se sacan á pública subasta varios bienes muebles y semovientes, tasados en 61 pesetas y 50 céntimos, cuyo acto tendrá lugar en la sala

de audiencia de este Juzgado el día 20 del corriente mes, y hora de la una de su tarde, sin que se admita postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Madrid 4 de Febrero de 1878.—V.º B.º—El Escribano, Federico Camacha y Jimenez.

Hospital.

D. Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa.

Por el presente y en nombre de S. M. D. Alfonso XII (Q. D. G.), Rey de España, cito, llamo y emplazo á un sujeto, cuyos nombres y domicilio se ignoran, el cual en la mañana del 24 de Enero último se reunió en la plaza de Oriente con Cirilo Vallejo y Pelayo, vecino de Valoria la Buena, y llevándole hasta la puerta de Atocha, en connivencia con Ambrosio Ibeas Barco, se escapó, llevándose 10 duros y la capa del Cirilo, á quien engañó para que le entregase una y otros so pretexto de la imposición de fondos en una casa de giro; cuyo sujeto comparecerá en este Juzgado ó en la cárcel de hombres dentro del término de 30 días á prestar declaración indagatoria y responder de los cargos que le resultan en la causa que con tal motivo se instruye; bajo apercibimiento de que si no se presenta será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Y á la vez cito, llamo y emplazo á Don Jesus Perez Hernandez, vecino de esta capital, pero cuyo domicilio se ignora, y á un cabo de Artillería, cuyas circunstancias personales son tambien desconocidas, los cuales, habiendo hallado riñendo en dicho día en la puerta de Atocha á los referidos Ambrosio Ibeas y Cirilo Vallejo, los condujeron á la Inspección de orden público de este distrito, para que en el término de nueve días comparezcan en este dicho Juzgado á declarar como testigos en la expresada causa.

Dado en Madrid á 7 de Febrero de 1878.—Rafael Solís Liébana.—Por mandado de su señoría, Licenciado Angel Gonzalez de Cordavías.

Universidad.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Hago saber que por la presente requisitoria se cita, llama y busca á Fermin Obispo y Gonzalez, natural de esta Corte, bautizado en San José, hijo de Victoriano y Rufina, difuntos, soltero, de 51 años, jornalero, vecino de esta capital, que vivió en Bellas-vistas, casa del Francés, camino de la Huerta del Obispo, siendo sus señas personales estatura baja, pelo y barba cana, nariz regular, cara redonda, color bueno, para que en término de 30 días comparezca en la sala-audiencia de dicho Juzgado, piso principal del Palacio de Justicia, á oír una notificación en causa seguida contra el mismo y José Rodriguez por lesiones recíprocas; bajo apercibimiento de que si dentro del expresado término no comparece, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto ruego y encargo á los señores Jueces en cuya circunscripción se encuentre el procesado Fermin Obispo y Gonzalez, y á las demas autoridades y agentes de policía judicial que supieren el paradero del mismo, tengan á bien adoptar las medidas oportunas á fin de que se efectúe la comparecencia del Obispo en este Juzgado á los fines expresados.

Dada en Madrid á 30 de Enero de 1878.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de su señoría, Manuel Viejo.

Alcalá de Henares.

D. Feliciano San Luciano, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Doy fe que en la demanda de pobreza seguida en este Juzgado y por la Escribanía á mi cargo á instancia de Josefa

Corral, como madre de los menores Florencio, Ciriaca y Márcos Sanchez Corral, para litigar con Bonifacia García Raboso, ha recaído la sentencia cuyo tenor literal con su publicación son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Alcalá de Henares, á 8 de Febrero de 1878, el señor D. Jacinto Valentin y Valentin, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto esta demanda de pobreza promovida por Josefa Corral, vecina del pueblo de la Olmeda de la Cebolla, como madre de los menores Florencio, Ciriaca y Márcos Sanchez Corral, para litigar con Bonifacia García Raboso, viuda y de la misma vecindad, en reclamación de los bienes que á sus dichos hijos corresponden por fallecimiento de su abuelo Pedro Sanchez García:

1.º Resultando que por el Procurador D. Justo Alonso de la Paz, en representación de dicha Josefa Corral, se acudió á este Juzgado con escrito de fecha 21 de Abril de 1877 solicitando se declarase pobres á sus hijos los expresados Florencio, Ciriaca y Márcos Sanchez Corral para el objeto de que queda hecho mérito, alegando como hecho el de no tener bienes algunos ni créditos propios de subsistencia:

2.º Resultando que conferido traslado de dicha demanda á la Bonifacia García Raboso y al Sr. Promotor fiscal del Juzgado, lo evacuó este último sin oposición alguna, y por no haberse personado la primera en los autos se la acusó la rebeldía, mandándose continuar en tal estado, señalándola los estrados del Tribunal, con los que se han entendido las diligencias sucesivas:

3.º Resultando que recibidos dichos autos á prueba por término de 12 días, que despues fueron prorogados hasta el máximo de la ley comun á las partes, se articuló por la demandante lo que creyó conveniente á su derecho:

1.º Considerando que de la testifical practicada por citada demandante aparece que si bien esta y sus relacionados hijos no carecen por completo de bienes y poseen algunos heredados de su madre y padre respectivamente, son tan insignificantes y de tan corto valor que apenas producen para el pago de las contribuciones, siendo incapaces los dichos hijos de la Josefa por su poca edad el proporcionarse medios de subsistencia con el trabajo, y que tanto el mantenimiento de una y otros está á cargo de su padre Patricio Corral, con quien viven en compañía:

2.º Considerando que si bien de la certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento del pueblo de la Olmeda de la Cebolla con el V.º B.º del Alcalde, aparece que citada Josefa y sus hijos no figuran como contribuyentes al Tesoro por ningún concepto de riqueza, los bienes que poseen tanto aquella como sus hijos figuran todavía á nombre de su esposo y padre respectivo Pablo Sanchez, pagando de contribución en el año actual por cuota para el Tesoro la suma 34 pesetas 25 céntimos de otra, es de presumir, atendido lo expuesto en el primer considerando, que el producto de citados bienes es muy insignificante y no puede en manera alguna graduarse en una suma mayor á la equivalente al jornal de dos obreros en esta localidad:

3.º Considerando que bajo tales supuestos procede acudir á la pretensión de la Josefa Corrales:

Vistos el art. 179, 180, 181, 182, 1.181, 1.182, 1.183 y 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo declarar y declaro pobres en sentido legal á los hijos de Josefa Corral, Florencio, Ciriaca y Márcos Sanchez Corral, para litigar con Bonifacia García Raboso en reclamación de los bienes que á los mismos corresponden por fallecimiento de su abuelo Pedro Sanchez García, y por lo tanto con derecho á usar del papel sellado correspondiente y á gozar de los demas beneficios que la ley dispensa á los de su clase, mandando se les defienda sin retribución.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, que á más de notificarse en estrados y de hacerse pública por me-

dio de edictos, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Jacinto Valentin.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Jacinto Valentin y Valentin, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido, estando celebrando audiencia pública en la de este día.

Alcalá de Henares 9 de Febrero, año del sello, de que yo el Escribano doy fe.—Feliciano San Luciano.»

Corresponde literalmente con su original obrante en la demanda mencionada, de que doy fe y á que caso necesario me remito.

Y para que conste y remitir al Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, segun está mandado, pongo el presente que firmo en Alcalá de Henares á 9 de Febrero de 1878.—Feliciano S. Luciano.

Colmenar Viejo.

D. Pedro Aquilino Dávila, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Hago saber que para hacer efectivas las penas pecuniarias impuestas á Isidro Lázaro Martin en causa criminal que se le ha seguido en este Juzgado por lesiones, se saca á pública subasta una viña que le fué embargada, situada en esta jurisdicción y punto denominado Bodonal, de 100 cepas tintas: linda á Saliente la de Genara Lopez; Mediodía calleja del Tagarral; Poniente Pedro Cancela, y Norte D. Manuel Bañuelos; retasada en 600 reales.

Para cuyo remate he señalado el día 2 de Marzo próximo, y hora de las once de su mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado; lo que se anuncia para la concurrencia de licitadores.

Dado en Colmenar Viejo á 13 de Febrero de 1878.—Pedro Aquilino Dávila.—Por mandado de su señoría, Eduardo Pinto.

JUZGADOS MUNICIPALES

El Molar.

Hallándose vacante el cargo de Secretario de este Juzgado municipal, se hace público por medio del presente edicto á fin de que los aspirantes á dicho cargo presenten dentro del término de 15 días, contados desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL, las solicitudes, con arreglo á lo dispuesto en la ley de organización del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871.

El Molar 12 de Febrero de 1878.—El Juez municipal, Eduardo Ramon.

Dirección general del Tesoro público.

Esta Dirección general saca á pública subasta la adquisición de 539 resmas de papel comun blanco de hilo que necesita para las impresiones del servicio del Giro mutuo del Tesoro del próximo año económico de 1878 á 1879, bajo las condiciones establecidas en el pliego aprobado por Real orden de 7 del presente mes, que se halla de manifiesto en esta oficina general todos los días no feriados, desde las once de la mañana hasta las cinco de la tarde.

El remate tendrá lugar ante la Junta de subasta que se constituirá en la propia dependencia el día 26 del actual, á las dos en punto de la tarde.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, con arreglo á lo que dispone la cláusula 12 del mencionado pliego de condiciones.

Madrid 15 de Febrero de 1878.—El Director general, José Magaz.